

FOOD CHECKLIST DE EXPORTACIÓN

REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA CUMPLIR:

Obtener código de exportador:

El primer paso para poder realizar una exportación es obtener un Código de Exportador ante la Ventanilla Única Para las Exportaciones –VUPE –, esta solicitud se debe de elaborar a través de la plataforma SEADDEX WEB <http://seadexweb.export.com.gt/sdx/home>.

Los requisitos para solicitud un Código de Exportador son:

Persona Individual:

- Patente de Comercio.
- Documento de Identificación del Representante Legal (DPI o Pasaporte).
- Formato de Registro de Firma del Representante Legal y Sello de Empresa.

Sociedad Anónima:

- Patente de Comercio.
- Patente de Sociedad.
- Nombramiento del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil.
- DPI o Documento de Identificación del Representante Legal.
- Formato de Registro de Firma del Representante Legal y Sello de Empresa.

Puede encontrar la guía y requisitos a través del portal oficial de VUPE a través del siguiente enlace: <https://vupe.export.com.gt/ayuda-al-exportador/guias/>

Requisitos Aduaneros para la Exportación:

Para la exportación a República Dominicana, se deben de emitir los siguientes documentos:

- DEPREX (Declaración Para el Registro y Control de Exportaciones).
- DUCA - D (Declaración Aduanera Única Centroamericana).

Clases de DUCAS:

Según la vía de transporte se deberá de emitir la clase de DUCA-D que corresponda:

Vía Marítima o Aérea:

1. **DUCA-D, Clase 11 (Simplificada):** Declaración que se emite conteniendo la información mínima para poder efectuarse la exportación, la cual es sometida al sistema de Análisis de Riesgo.*
2. **DUCA-D, Clase 37 (Complementaria):** De acuerdo con el Artículo 372 del Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano – RECAUCA-, la exportación se deberá perfeccionar mediante una Declaración Complementaria en el plazo de 3 días siguientes de haberse efectuado.

DUCA-D Rectificatoria (Clase 36): Declaración que se utiliza para rectificar datos consignados en una Declaración de Mercancías DUCA-D Complementaria.

* De acuerdo al Artículo 11 de la Ley Nacional de Aduanas, la Declaración Simplificada o Declaración Normal que no haya sido sometida al sistema de Análisis de Riesgo dentro del plazo de 5 días hábiles posteriormente a la fecha de aceptación de la declaración incurrirá en una infracción aduanera.

Puede emitir estos documentos a través de la plataforma SEADEx WEB, puede ver la guía en el siguiente enlace: <https://vupe.export.com.gt/ayuda-al-exportador/guias/>

Documentos que sustentan la Declaración de Mercancías (Art. 321 – RECAUCA-):

- **Factura Comercial:** Cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;

La factura comercial deberá de contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y Domicilio del Vendedor;
- Lugar y Fecha de expedición;
- Nombre y Domicilio del Comprador de la mercancía.
- Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
- Cantidad de la mercancía (De acuerdo con la unidad de medida) y
- Términos pactados con el vendedor (INCOTERMS®).

Emitida en Dólares o en su caso en Quetzales, conteniendo el tipo de cambio del día según el Banco de Guatemala y el monto total en dólares).

NOTA: Cuando la descripción de la mercancía incluida en la factura esté declarada en claves o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura el desglose de cada código para identificarla.

Base legal: Artículo 323 del RECAUCA.

- **Documentos del Transporte:**
 - **Vía Marítima o Aérea:**
 - Guía Aérea.
 - Manifiesto de Carga.
- **Certificación de Origen:**

Guatemala posee dos Tratados de Libre Comercio con República Dominicana por lo que las mercancías originarias o que hayan conferido origen dentro de los estados parte del TLC pueden gozar de preferencias arancelarias cumpliendo con las Reglas de Origen y con el llenado del certificado de origen de cada TLC.

- **Documentos del Tratado de Libre Comercio:**

1. TLC Centroamérica y República Dominicana: <https://www.mineco.gob.gt/node/543>
2. TLC República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América -CAFTA-DR-: <https://www.mineco.gob.gt/node/239>

Para su facilidad, el certificado de origen puede emitido a través de la plataforma SEADEx WEB, al momento de emitir la DEPREX:

Descargue la guía para realizar del certificado de origen:

https://vupe.export.com.gt/wp-content/uploads/2021/05/GUIA_PARA_EL_LLENADO_DEL_CERTIFICADO_DE_ORIGEN_CAFTA_DRXAA-I-004.pdf

Para solicitar el Trato Preferencial Arancelario en República Dominicana:

Para solicitar la aplicación del trato preferencial arancelario, se debe de presentar el Certificado origen emitido por el exportador (TLC Centroamérica y República Dominicana) o emitido por el importador o exportador (CAFTA-DR) a la autoridad aduanera del puerto o aeropuerto por donde se efectuará la importación, vía electrónica utilizando la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) o en formato físico.

Horario de prestación:

Lunes a Viernes de 8:00am - 5:00pm y Sábado de 8:00am – 12 pm

Solicitud de Trato Preferencial a Posteriori con CAFTA-DR:

En el caso el trato preferencial arancelario no se haya solicitado al momento de la importación y las mercancías gocen de un trato preferencial arancelario a través del CAFTA-DR podrán solicitar la aplicación a posteriori a través de una carta de solicitud dirigida al Director de Aduanas con atención al Departamento de Normas de Origen, indicando el número de declaración y las razones por las que no se solicitó al momento de la importación dicha aplicación, así mismo deberá presentar la prueba de origen y el resto de los documentos que forman parte del expediente de importación, en formato físico.



NOTA: de acuerdo con el Art. 4 del Protocolo al TLC Centroamérica – República Dominicana los productos elaborados en las zonas francas y demás regímenes especiales están excluidos del trato preferencial arancelario

Requisitos Sanitarios:

Para la importación y Comercialización de Alimentos Procesados y Bebidas a República Dominicana lo siguiente:

1. Carta Original y copia dirigida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana solicitando la autorización de comercialización (registro sanitario) para el producto indicando:
 - Nombre, domicilio y teléfono del solicitante;
 - Nombre del producto;
 - Tipo de producto y nombre comercial;
 - Nombre o razón comercial del fabricante;
 - País de origen y domicilio del fabricante;
 - Características del envase y/o paquete.
2. Dos copias del Registro Mercantil del importador;
3. Fórmula cualitativa y cuantitativa del producto;
4. Tres muestras originales del producto con la misma presentación en las que serán vendidas en el mercado para consumo humano;
 - Para productos sólidos, 250 gramos.
 - Para productos líquidos, 250 mililitros.
5. Formato de etiquetado de acuerdo con la NORDOM 53: Etiquetado para Alimentos Pre-ensados:

Información obligatoria que debe portar toda etiqueta:

- Nombre del alimento:
 - Debe ser específico y no genérico.
 - Junto al nombre del alimento o cercano a ello, se mostrarán palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.
- Lista de Ingredientes:
 - La lista debe ir encabezada o precedida por el título



- “ingrediente”.
- Todos los ingredientes deben enlistarse en orden descendiente de peso en el momento de la fabricación del producto.
 - Cuando un ingrediente sea, a la vez, producto de 2 o más ingredientes, tal ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones. Cuando un ingrediente compuesto para el que se ha establecido un nombre en una norma NORDOM o en la legislación nacional, constituya menos del 5% del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, exceptuando los aditivos alimentarios que tienen una función tecnológica en el producto acabado y los ingredientes que puedan causar reacciones alérgicas a personas con hipersensibilidad.
- Si su producto incluye alérgenos, deberán ser declarados. Se consideran como tales:
 - Los cereales que contienen gluten: trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas y productos de estos.
 - Crustáceos y sus productos.
 - Huevos y productos de los huevos.
 - Pescado y productos pesqueros.
 - Manía, soya y sus productos.
 - Leche y sus productos lácteos (incluida lactosa).
 - Nueces de árboles y sus productos derivados.
 - Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.
 - En la lista de ingredientes, debe indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forma parte de ingrediente tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleado en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.
 - Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases que se muestran en la lista de aditivos alimentarios permitidos en alimentos en general, deben usarse los siguientes nombres genéricos junto con el nombre específico



o el número de identificación, según la norma general de aditivos NORDOM 617

https://issuu.com/institutodominicanodelacalidad/docs/nordom_617:

- Reguladores de acidez
 - Anti aglutinantes
 - Antiespumantes
 - Antioxidantes
 - Decolorantes
 - Incrementadores del volumen
 - Gasificantes
 - Colorantes
 - Agentes de retención de color
 - Emulsionantes
 - Sales emulsionantes
 - Agentes endurecedores
 - Acentuadores de sabor
 - Agentes de tratamiento de las harinas
 - Espumantes
 - Agentes gelificantes
 - Agentes de glaseado
 - Humectantes
 - Sustancias conservadoras
 - Propulsores
 - Leudantes
 - Secuestrantes
 - Estabilizadores
 - Edulcorantes
 - Espesantes
-
- Se podrán utilizar los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas de aditivos alimentarios cuyo uso en los alimentos ha sido autorizado:
 - Aroma(s) y aromatizante(s)
 - Sabor(es) y saborizante(s)
 - Almidón(es) modificado(s)

La expresión “aroma o sabor” debe estar calificada con los términos “naturales” idénticos a los naturales o artificiales o con una combinación de estos, según corresponda.

- En cuanto a los coadyuvantes de elaboración y transformación de aditivos alimentarios el reglamento indica que todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento en cantidad suficiente o notable para desempeñar en él una función tecnológica, será incluido en la lista de ingredientes.
- 6. Documento legalizado (Poder legal) designando al representante legal del producto en República Dominicana.
- 7. Certificado de Libre Venta debidamente legalizado.
- 8. Recibo expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La tasa gubernamental es de **RD\$4,000.00**.
- 8.1. Se pueden esperar otros gastos, especialmente si el interesado desea acelerar el proceso usando un laboratorio privado/sustituto autorizado para el análisis de las muestras.

La autoridad encargada de verificar el etiquetado es:

- Instituto Dominicano para la Calidad—INDOCAL:
 - **Dirección:** C. Olof Palme, Santo Domingo, República Dominicana.
 - **Teléfono:** +1 809-686-2205
- Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:
 - **Dirección:** Av. Tiradentes, Santo Domingo, República Dominicana.
 - **Teléfono:** +1 809-541-3121

Obtención del Registro Sanitario:

El importador debe de solicitar ante la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), la autorización de comercialización (registro sanitario) para el producto:

Dicha autorización usualmente toma alrededor de 90 días hábiles.

Requisitos:

Un original y una copia de la carta dirigida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana solicitando el registro sanitario del producto e indicando:

- nombre y domicilio del solicitante;
- nombre del producto;
- tipo de producto y marca;
- nombre o razón social del fabricante;
- país de origen y domicilio del fabricante;
- fórmulas cualitativas y cuantitativas del producto;
- lista de ingredientes; descripción del proceso de manufactura del producto;
- características del envase o paquete del producto.

Debe estar acompañado de:

- Tres muestras originales del producto en la misma presentación (paquete o envase) en que será vendido en el mercado (en caso de líquidos, cada muestra debe contener un mínimo de 250mL; en caso de sólidos, cada muestra debe contener un mínimo de 250gr);
- Copia del Certificado de Registro de la marca expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI);
- Copia del Certificado de Registro Industrial del importador expedido por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA);
- Certificado de Libre Venta expedido por el país exportador, debidamente legalizado bajo la Convención de la Haya ("Apostilla");
- Copia del Certificado del Registro Mercantil del importador;
- Copia de la Licencia Sanitaria (expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social); y,

- Autorización otorgada a favor del representante legal del producto en el país, debidamente legalizada bajo la Convención de la Haya (“Apostilla”).
- Una vez que la solicitud para la autorización de comercialización (registro sanitario) del producto haya sido aprobada, el importador puede solicitar la importación del producto;
- Cuando la carga del producto arribe al país, los agentes aduaneros podrán, a su discreción, proceder con la inspección de la carga/contenedor con los productos. El certificado de autorización de comercialización (o registro sanitario) del producto será requerido por los agentes aduaneros para verificar que el producto ha sido autorizado por el Ministerio de Salud Pública;

Todos los requerimientos exigidos para el depósito de solicitudes ante la DIGEMAPS se encuentran contemplados en el Decreto 528-01 de Riesgos de Alimentos y Bebidas en la Rep. Dominicana y La Ley General de Salud 42-01. La DIGEMAPS se reserva la facultad de solicitar otros documentos de considerarlo pertinente.

Requisitos que debe de cumplir el importador en República Dominicana:

1. Factura comercial;
2. Declaración de Importación:
El importador debe preparar la Declaración de Importación a través del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).
3. Conocimiento de embarque o guía aérea;
4. Certificado de Libre Venta: La empresa exportadora en Guatemala, debe obtener un -CLV- para el producto, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
5. Certificado Fitosanitario o Zoosanitario expedido por el país exportador / Certificado Sanitario Internacional, por el país exportador (Cuando aplique).
 - 5.1. Autorización fitosanitaria o zoosanitaria expedida por el Ministerio de Agricultura;
 - 5.2. Solicitud de Inspección Sanitaria (para fines de cuarentena) y despacho. (Para productos de origen vegetal o animal no procesados o que la autoridad sanitaria o fitosanitaria lo exija).

6. Debe designar a un distribuidor o compañía local que fungirá como representante legal del producto ante las autoridades gubernamentales de la República Dominicana;
7. Registro Sanitario.
8. Certificado de Marca Comercial (No obligatorio).

Impuestos a pagar en República Dominicana:

Esta información ha sido validada por la Comisión de Alimentos y Bebidas de la Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT- al 03 de marzo de 2021.

AGEXPORT no se hace responsable por cualquier cambio en las políticas de exportación de cada País, mismos que pueden suceder sin previo aviso.

En caso de duda, se puede comunicar a los siguientes contactos:

Julissa Flores

Coordinadora de la Comisión de Alimentos y Bebidas.

Teléfono: 2422-3517

E-Mail: julissa.flores@agexport.org.gt

Javier Osorio

Técnico Especialista en Exportaciones, Comisión Alimentos y Bebidas.

Teléfono: 2422-3406.

E-Mail: javier.osorio@agexport.org.gt

Roxana Sanabria

Asistente de la Comisión de Alimentos y Bebidas.

Teléfono: 2422-3624.

E-Mail: roxana.Sanabria@agexport.org.gt